

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00147
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME YAMID MEDINA CHINDOY
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00147 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **JAIME YAMID MEDIDA CHINDOY** identificado con la **C.C. 1.010.175.372**.

Ahora bien, es cierto que es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante respuesta a requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el suscrito juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **JAIME YAMID MEDIDA CHINDOY** identificado con la **C.C. 1.010.175.372**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 071036110000427– obligación 725071030047375

- a) Por **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$34'999.917.00)**, por concepto de capital impagado.
 - b) Por **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2'484.959.00)** por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA +8.57 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo indicado en el literal anterior de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 08/09/2021 a el 16/06/2022.
 - c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 17/06/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** Representada Legalmente por **EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ** y/o quien haga sus veces y a la abogada **JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **12 de agosto de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **67**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0128d64b3f0ed1efa6615802b3b192ecdcc0261a4e2e19e6a3a5c45f8a87f86b**

Documento generado en 11/08/2022 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>